

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1990

Número 176

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 35 71 36	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 3.837

Gobierno Civil de Avila

CIRCULAR

Horario de cierre de establecimientos y espectáculos públicos

Se ha recibido en este Gobierno Civil escrito de Don Eduardo Moreno Cea, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Avila, en el que, con motivo de la proximidad de las Fiestas Navideñas, solicita prolongación del horario de cierre de los locales en que se celebran este tipo de actividades.

En consecuencia, y al objeto de evitar tratos desiguales en las mismas actividades y teniendo en cuenta tanto la práctica social como la facultad concedida a los Gobernadores Civiles por la Orden de 23 de noviembre de 1978, en orden a usar de cierta flexibilidad para la fijación de dichos horarios si las circunstancias así lo reclaman, he acordado, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la precitada orden, modificado por la de 29 de junio de 1981 que durante los días 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de diciembre y 1, 5, 6, y 7 de enero próximo, los espectáculos, establecimientos y fiestas que se relacionan, podrán permanecer abiertos en la capital y provincia, hasta las horas que a continuación se indican:

Establecimientos	Horas
Cinematógrafos.....	1,00
Teatros.....	1,00
Circos.....	1,00
Frontones.....	1,00
Boleras.....	1,00
Espectáculos al aire libre.....	1,30
Verbenas y fiestas populares.....	4,00
Restaurantes.....	2,00
Bares especiales con licencias "A" y "B".....	3,30
Cafés y bares.....	2,30
Cafeterías.....	2,30
Tabernas.....	1,00
Salas de fiestas con espectáculos o pase de atracciones.....	5,00

Establecimientos

Horas

Salas de juventud.....	24,00
Discotecas y Salas de Baile.....	4,30
Salas de Bingo.....	3,00

Esta prórroga podrá ser retirada a todos o parte de los establecimientos afectados atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, especialmente los siguientes:

1º. La producción de altercados en el interior de los locales.

2º. La producción de ruidos y molestias para los vecinos del inmueble y de los edificios aledaños, tanto se originen en el interior del mismo como en las vías públicas cercanas.

3º. La imposición de sanciones por infracción del horario de cierre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Avila, 27 de noviembre de 1990

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*

—oooOooo—

Número 3.831

Excmo. Ayuntamiento
de Avila

ANUNCIO

Al no presentarse reclamación alguna al expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, número 1, tramitado dentro del Presupuesto Municipal de 1990, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990, se considera aprobado definitivamente el mismo.

En consecuencia y de acuerdo con la normativa vigente, se establecen las siguientes modificaciones de créditos, del que se detalla el siguiente resumen:

Bajas por suplementación y habilitación

Gastos

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios
16.350.000 pesetas

Capítulo VI. Inversiones reales 26.317.711 pesetas

Ingresos

Capítulo IV. Transferencias corrientes 17.749.004 pesetas

Capítulo VII. Transferencias de capital 27.003.908 pesetas

Mayores ingresos

Capítulo III. Tasas y otros ingresos 49.370.000 pesetas

Total bajas por Suplementación y Habilitación 136.790.623 pesetas

Altas

Gastos

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios 57.420.000 pesetas

Capítulo III. Gastos financieros 800.000 pesetas

Capítulo IV. Transferencias corrientes

Capítulo VI. Inversiones reales 26.598.427 pesetas

Ingresos

Capítulo VII. Transferencias de capital

Capítulo IX. Pasivos financieros 41.722.19

Total altas por suplementación y habilitación 136.790.623 pesetas

Con el presente trámite se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 13 de noviembre reguladora de las Haciendas Locales de 20 del Real Decreto 500/1990 de 20.

Ávila, 29 de noviembre de 1990

El Alcalde, *Antonio Encinar Núñez*

Número 3.585

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Referencia: Convenios Colectivos

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL COVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "HEMAR, S.A." (DISTRIBUCION DE BUTANO) DE AVILA

Visto el escrito presentado el 7 de noviembre de 1990 por D. Florencio Herrero Caballero, Consejero-Delgado de la Empresa "Hemar, S.A.", interesando la publicación y registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el 24 de octubre de 1990, de una parte por la representación de la Empresa y de la otra por la Delegada del Personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 9 de noviembre de 1990.
El Director Provincial Acctal,
Enrique Rodríguez Bermejo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "HEMAR, S.A.", DISTRIBUIDORA DE BUTANO DE AVILA

Art. 1. Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo regula la relación laboral entre la empresa "Hemar S.A." y los trabajadores que prestan servicios en el centro de trabajo ubicado en Ávila, calle Calderón de la Barca, 7.

Art. 2. Ambito Territorial: Este Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1990, y finalizando su vigencia el 31 de enero de 1990.

Se entenderá prorrogado de año en año, en el caso de que no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación, al

menos, respecto de su término de cualquiera de sus prórroga.

Art. 3. Vinculación: Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e inalterable y a efectos de su aplicación se considerarán globalmente.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el carácter general en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza para las Agencias Distribuidoras de Butano, Aprobada por O. 1 de julio de 1974, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Art. 4. Condiciones Económicas: El sistema retributivo que establece este convenio sustituye al sistema salarial que, de hecho o de derecho, tenga establecido la empresa, dando integrado el mismo el salario base y los complementos salariales que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 5. Tabla salarial: Se establecen los siguientes salarios base para las categorías que a continuación se relacionan:

CATEGORIAS

Grupo II. Personal Administrativo

Encargado general
Jefe de negociado
Oficial Primera
Oficial Segunda
Auxiliar
Cobrador
Aspirante (hasta 18 años)

SALARIO MES SALARIO ANUAL

84.242	1.26
73.498	1.10
73.498	1.10
66.844	1.00
66.844	1.00
66.844	1.00
53.233	79

5 de dic

CATEG

Grupo I

Guard

Grupo I

Condu
Almac
Jefe de
Mecán

El s
diente

Cuar
categor
salario
las que

Art.
fijo afe
cibirá
consist
del sal
todo ca
del esta
La a
desde e
jar par
estos ef
zaje, s
enferm

Art.
narias:
ciones
cada un
base m
birán e
meses c
una ter
cios, ec
de salari
se perc
mestre
respor
El pe
el curs
cacion
porción
rante e

Art.
Habida
res de r
cio de
posteri
estable
de que
tanto c
percep
lla rep
que exc
plicar 9
a la sen

Art.5

CATEGORIAS	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Grupo Tercero Personal Subalterno.		
Guarda	64.644	969.660
Grupo IV. Personal Obrero		
Conductor-repartidor	67.998	1.019.970
Almacenero-carretilero	67.998	1.019.970
Jefe de mecánicos	70.198	1.052.970
Mecánico instalador	70.198	1.052.970

El salario anual es correspondiente a 1.826 horas.

Cuando se simultanean dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario de la categoría mayor entre las que simultanee.

Art. 6. Antigüedad: El personal fijo afectado por este Convenio percibirá aumentos por antigüedad consistentes en trienios del 4 por 100 del salario base, respetándose en todo caso, lo establecido en el art. 25 del estatuto de los trabajadores.

La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar para la empresa incluyéndose a estos efectos, el periodo de aprendizaje, servicio militar y baja por enfermedad o accidente.

Art. 7. Gratificaciones extraordinarias: Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se percibirán en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, así como una tercera, denominada de beneficios, equivalente también a 30 días de salario base más antigüedad, que se percibirá dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda.

El personal que ingrese o cese en el curso del año percibirá las gratificaciones mencionadas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Art. 8. Quebranto de moneda. Habida cuenta de que los conductores de reparto han de cobrar el precio de cada botella de gas para su posterior abono a la empresa, se establece en su favor, en concepto de quebranto de moneda y, por tanto con carácter extrasalarial, una percepción de 13 pts. por cada botella repartida en cómputo semanal que exceda del resultante de multiplicar 90 botellas por día trabajado a la semana.

Art.9. Seguro de Accidente. Por la empresa se concertará, a su cargo

la oportuna póliza a fin de garantizar a los trabajadores o a sus familiares la percepción de 1.000.000 pts en caso de muerte, o 2.000.000 pts. en caso de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada una y otra de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 10. Incapacidad Laboral Transitoria. En caso de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su causa, la empresa completará la prestación a cargo de la Seguridad Social, a fin de que el trabajador que se encuentre en tal situación perciba, desde el primer día, la totalidad de su salario y complementos salariales habituales.

Art. 11 Jornada. Se establece una jornada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, siendo la jornada del sábado en turno de mañana. Para el resto del año la jornada semanal de 40 horas, se repartirá de lunes a viernes, sin rebasar las 1.826 horas en cómputo anual.

Art. 12. Horas Extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, que se realizarán conforme a los criterios siguientes:

1. Horas extraordinarias que vengán impuestas por la necesidad de reparar siniestros o prevenir grandes males, extraordinarios o urgentes: realización.

2. Horas extraordinarias por pedidos extraordinarios o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas

modalidades de contratación temporal o parcial.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre la remuneración correspondiente a la ordinaria.

Art.13 Vacaciones. Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, dentro del periodo comprendido entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive, retribuidas conforme al salario base del convenio más antigüedad o los que proporcionalmente correspondan en caso de haber ingresado en la empresa en el curso del año.

Art. 14. Ropa de Trabajo: La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo a desarrollar, teniendo en cuenta la época del año.

Art. 15. Derechos sindicales: La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados como elementos básicos para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones con sus trabajadores, comprometiéndose a respetar el derecho de todos a sindicarse libremente: no podrá condicionar el empleo de los trabajadores a su afiliación o sindical o renuncia a ella, ni despedir o perjudicar en cualquier forma a los trabajadores a causa de su afiliación sindical.

Art.16. Jubilación: De conformidad con el R.D. 1194/85 de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores con 64 años deseen acogerse a la jubilación anticipada que dicho Real Decreto regula, la empresa se obliga a sustituir a éstos en los términos que la citada disposición legal establece.

DISPOSICION FINAL:

Dado su ámbito el presente Convenio ha sido pactado por la representación de la empresa, de un lado la Delegada de Personal, de otro, quienes se comprometen a reunirse cuantas veces sea preciso, a modo de comisión paritaria, para la solución de cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación o aplicación del mismo.

Firmas, *ilegibles*.

Número 3.544

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

N.º Expt.	TITULAR	Domicilio	Sanción
S-423/90	Quinta Los Arroyos, S.A.	Madrid	50.100
S-424/90	José Jiménez Carreras	Avila	50.100
S-425/90	Alvaro Aparicio Velázquez	Cebreros	Anulada
S-426/90	Grupo Rayjo, S.A.	Salamanca	50.100
S-452/90	Zhor Jamali	Talavera de la Reina	50.100
S-505/90	Estela Rigaud Quillón	Madrid	50.100
S-506/90	Construcciones Menga, S.A.	Avila	50.100
S-532/90	Transportes Auto Unión, S.A.	Arévalo	50.100
S-533/90	Transportes Auto Unión, S.A.	Arévalo	200.000
S-534/90	Transportes Auto Unión, S.A.	Arévalo	50.100
S-539/90	Confecciones Lanzahíta, S.A.L.	Lanzahíta	200.000
S-540/90	Sdad Coop. Ltda. Lupaci	Fontiveros	50.001
S-541/90	Alvaro Aparicio Velázquez	Cebreros	50.100
S-545/90	Goblatobla, S.A.	Navatalgordo	300.000
S-560/90	Sdad Coop. Ltda. Lupaci	Fontiveros	50.001

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los arts. 33 y 34 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Avila, a 6 de noviembre de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL, Enrique Rodríguez Bermejo.

—oooOooo—

Número 3.564

MINISTERIO DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ÁVILA**

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torre-

grosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y Provincia

Hago saber

Que en los autos n.º 146/90, seguidos a instancia de M.ª Nieves Rodríguez Martín contra Emilio Cariño Serifián sobre salarios y des-

conociéndose el domicilio de D. Emilio Cariño Serifián e ha dictado sentencia con fecha 31-10-90, un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Avila a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa

Antecedentes de Hecho. 1. Que formulada la demanda por M.ª Nieves Rodríguez contra Emilio Cariño Serifián y hallándose los presentes autos n.º 146/90 en trámite de ejecución n.º 73/90, se decretó el embargo de bienes de propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese haber traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al fondo de garantía Salarial, por término de 15 días, para que aportase datos de bienes de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado. 2. Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho. 1. Que acreditada en autos a medio de prueba practicada la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma sin en su día fueran hallados.

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Emilio Cariño Serifián por la cantidad de 549.582 pesetas de principal y la de 118.160 pesetas de intereses y costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Desconociéndose el actual paradero de D. Emilio Cariño Serifián, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste extendiendo el presente Edicto que firmo en Avila a seis de Noviembre de mil novecientos noventa.

Firmas, ilegibles

Número 3.464

**Confederación Hidrográfica
del Duero****Ministerio de Obras Públicas
y Urbanismo****ANUNCIO**

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con domicilio en Valladolid c/ García Morato 31, solicita la autorización para efectuar obras con cauces discontinuos que atraviesan el camino de "Choriceros", en los términos municipales de Mesegar, Malpartida, San Bartolomé y Villar de Corneja (Ávila).

Información Pública

Las obras solicitadas y descritas en la documentación presentada son:

Reparación y acondicionamiento del denominado camino de "Choriceros", siendo necesaria la colocación de dos tubos paralelos de acero corrugado de 1,90 m. de luz, 3,4 mm. de espesor y 10 m. de longitud, y modificación de badenes en cauces discontinuos que atraviesan el citado camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contados a del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, en esta Confederación Hidrográfica del Duero c/ Muro n.º 5 Valladolid en horas hábiles de Oficina, donde se haya de manifiesto la documentación que sirvió de base a la solicitud (Exp. O. Cauce 12554/90).

Valladolid, 18 de octubre de 1990
El Comisario de aguas, *Miguel Gómez Herrero*

—oooOooo—

Número 3.601

**Junta de Castilla
y León****Delegación Territorial
Servicio de Hacienda
de Ávila****NOTIFICACION**

Dé conformidad con lo dispuesto por el n.º 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958 y la Disposición Adicional sexta del R.D. 939/1986 de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos, a continuación se transcribe el acuerdo del Director General de Tributos, y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de fecha 7 de agosto de 1990 en base al expediente n.º 95/34/90, iniciado por acta A050014 y alegaciones formuladas por el sujeto pasivo de fecha 18 de mayo de 1990:

Vista el acta de referencia, su informe ampliatorio y escrito de alegaciones, hechas las comprobaciones oportunas de la documentación aportada resulta.

1. Que el interesado es titular de las guías de circulación de máquinas recreativas de tipo B antes reseñada, por lo que tenía la obligación de presentar declaración liquidación de tasa fiscal por la misma en los 20 primeros días del mes de enero de 1990, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 7. Dos del Real Decreto 338/1985 de 15 de mayo por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, por el que se modifica el art. 80/ Dos del Real Decreto 2221/1984 de 12 de diciembre regulador de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

2. Que la disposición Adicional Sexta, apartado 2 de la Ley 5/1983 de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria estableció una cuota fija para las máquinas de tipo B o recreativas con premio, de 125.000 pesetas por cada una, con vigencia desde 1984, modificada y elevada a 141.750 pesetas por el art. 39/ Dos del Real Decreto Ley 7/1989 de 29 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria

3. Que el Real Decreto 2221/1984 de 12 de diciembre en su art. 4 determina que el sujeto pasivo principal de la presente tasa es aquel a quien se 4. Que por el interesado no han sido liquidadas y abundas las tasas de las máquinas a que se hace referencia en el punto 1.º y por el año 1990, en el período establecido por ello.

5. Que la notificación o comparecencia fue recibida por el interesado con fecha 7 de marzo de 1990 y no el 7 de mayo de este mismo año, como pretende el interesado en su escrito de alegaciones.

6. Que los ingresos efectuados los días 23, 24 y 26 de marzo son posteriores a la recepción de la referida

citación y por lo tanto, tendrán el carácter de "a cuenta" según establece el art. 30-3 b) del Reglamento General de la Inspección de Tributos

7. Que la citación no es una mera continuación de las previstas en el art. 40 del citado Reglamento y produce, en todo caso, el efecto de interrumpir la prescripción conforme determina el art. 30-3-a).

Por todo lo expuesto conforme establece el art. 60-5 del Reglamento General de Inspección de Tributos aprobado por Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, calificando la infracción de grave de acuerdo con el art. 79 de la Ley General Tributaria en su redacción de la Ley 10/1985 de 26 de abril, con sanción del 150% de la cuota tributaria conforme a la graduación de la sanción prevista en el art. 13 del Real Decreto 2631/1985 de 18 de diciembre, de la siguiente forma:

— Sanción mínima por infracción grave: 50%

— Por perjuicio económico para la Hacienda Pública art. 13 a, de 100 puntos.

Procede practicar las siguientes

Liquidación

Concepto: Tasa fiscal sobre juego de Suerte, Envite o azar.

Ejercicio: 1990

Máquinas: 60 pesetas

Importe Tasa Fiscal, 141.750 pesetas.

Total cuota 8.505.000 pesetas.

Intereses de demora 186.726 pesetas

Sanción al 150% 12.757.500 pesetas

Deuda Tributaria 21.449.326 pesetas.

Ingresado a cuenta 4.667.720 pesetas.

Diferencia a ingresar 16.771.606 pesetas.

En aplicación del acuerdo antes transcrito se ha girado, por parte del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, a CODE-RECEBREROS S.A., con CIF A05011168, domiciliado en Cerreros (Ávila) C/ Onésimo Redondo, 17 la liquidación n.º 70003/90 por el concepto Tasa Fiscal sobre el Juego del ejercicio 1990 por importe de pesetas 16.771.606

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso de Reposición ante el Director General de Tributos y Política Financiera o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León con sede en Valladolid, en ambos casos en el plazo de 15 días hábiles.

Al mismo tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación modificados por el R.D. 118/85 de 15 de marzo, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

Ávila, 8 de noviembre de 1990

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *Lorenzo Palomo Álvarez*

—oooOooo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO I DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se tramita, al número 152/88, juicio ejecutivo a instancia de Caja Postal de Ahorros contra Doña María de los Santos San Pedro Navarro, D. Manuel Sánchez Pérez y Don Antonio Caro Picón, sobre reclamación de 4.289.905 pts, de principal, intereses y costas. En dicho juicio ejecutivo se ha embargado la siguiente finca:

URBANA: Parcela de terreno en el término de El Barraco (Ávila), a los sitios Arroyo de la Parra, Borroneas y Centinela sobre la que se encuentra construida la siguiente edificación: Edificio destinado a hotel de tres estrellas con club náutico. Está compuesto de dos plantas sobre la rasante del terreno, y una más de semisótano. La planta de semisótano alberga los servicios de piscina y vestuarios y un local destinado a discoteca. La planta baja o de acceso tiene los servicios generales del hotel, recepción-conserjería, salón social, bar-cafetería y restaurante, así como una zona de dirección y servicio, despacho de dirección, cocina y office, lavandería y plancha, almacén despensa y cuartos de aseo de personal.

Ocupan estas dependencias el ala derecha del hotel, mientras que la izquierda esta ocupada por habitaciones, todas ellas dobles dotadas de cuarto de baño completo. En la planta alta a la que se accede por dos escaleras, la de clientes o principal, y la de servicio, tiene dieciseis habitaciones, doce dobles y cuatro sencillas. Todas las habitaciones tienen cuarto de baño incorporado, siendo el de las dobles completo. La superficie construida en planta de semisótano

es de doscientos ocho metros cuadrados; la de la planta baja de ochocientos cuarenta y un metros cuadrados y la planta segunda de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados. Las habitaciones son en total veintisiete, de las que veintitres son dobles. Su construcción es de cimientos de hormigón, estructura de hormigón, cerramientos de ladrillo y vistas de piedra y la cubierta es de teja curva. Inscrita en el tomo 614, libro 36, folio 207, finca 2.703 duplicado, inscripción 5. De la certificación del Registro de la Propiedad que se ha aportado se desprende que, con posterioridad a la anotación de embargo tomada en el presente procedimiento se ha constituido las siguientes hipotecas: a) Inscripción 9: hipoteca a favor de los tenedores de diez obligaciones hipotecarias al portador, numeradas del número 1 al 10 serie A única, de dos millones de pesetas cada una. (b) Inscripción 10: hipoteca a favor de los tenedores de 215 acciones hipotecarias al portador numeradas del número 1 al 15 serie A única de un millón de pesetas cada una. (c) Inscripción 11, hipotecada a favor de los tenedores de diez acciones hipotecarias al portador de la serie A única, números 1 al 10, por importe cada una de un millón de pesetas.

Por el presente se notifica a los ignorados tenedores o portadores de las referidas obligaciones hipotecarias que el referido juicio ejecutivo se halla en trámite de ejecución por vías de apremio, a fin de que puedan, si les conviniere, intervenir en el avalúo de la finca embargada y en su subasta.

Dado en Ávila a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, El Secretario, *Ilegible*.

—3.548

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al n.º 120/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a doce de junio de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Ávila y su Partido, ha visto estos autos n.º

120/90 de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, y representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero contra D. Andrés Sánchez Gutiérrez y D.ª Emilia Garcinuño Muñoz, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero contra D. Andrés Sánchez Gutiérrez y D.ª Emilia Garcinuño Muñoz, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen a la parte actora la suma de un millón setecientos cuarenta y una mil trescientas cinco pesetas, e intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda; condenándole asimismo al pago de las costas procesales. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ávila a diecinueve de julio de mil novecientos noventa

El Magistrado Juez, *ilegible*, El secretario Judicial, *ilegible*

—3.581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado, y por medio de la presente, se hace saber, que por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Ávila, a once de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. Juez de Distrito D. Manuel N. Vázquez Ruiz, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas n.º 69/87, seguidos por daños y en el que aparecen como partes: El Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y D. Isaías San Segundo Berrón, nacido en Ávila, el 13-9-1932, denunciante, y el denunciado Moisés González González, D.N.I.

n.º 6.507.441, nacido en Madrigal de las Altas Torres (Ávila), el 18-3-1937, hijo de Sebastián y de Patrocinio, vecino de Ávila, no comparecidos

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Moisés González González.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Moisés González González, en ignorado paradero, expido la presente en Ávila, a 19 de noviembre de 1990

El Secretario, *ilegible*

—3.710

—oooOooo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

Asunto: mayor cuantía 428/90

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio de Mayor Cuantía que con el núm. Arriba indicado se sigue en este Juzgado a instancia de D. Juan Vaquero Martín, representado por el Procurador Sr. López del Barrio, contra los herederos de D. Eladio Vaquero Martín y otros, por medio del presente se emplaza a los herederos desconocidos de D. Eladio Vaquero Martín (excepto D. Germán Vaquero Hernández, que ya que tiene representación procesal en estos autos) y de Doña Ángela Vaquero, ésta última fallecida para que en el improrrogable término de 9 días comparezcan en forma ante este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados por medio de su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia y en los sitios públicos de costumbre expido el presente en Ávila a 5 de noviembre de 1990.

El Secretario, *ilegible*.

—3.845

—oooOooo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Doña Eva Tardón Silvestre, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Arévalo y su partido:

CERTIFICO: Que en los autos de juicio de faltas nº 130/89 que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

TASACION DE COSTAS Y GASTOS: Que practico yo la Secre-

tario en cumplimiento de lo mandado en anterior proveído:

INDEMNIZACIONES a Tomás González Sánchez 355.000 pesetas.

Ana I. González Guerra, 35.000 pesetas.

Rodrigo González González 45.000 pesetas; de estas cantidades responderá directa y solidariamente la Compañía UNESA.

Se les cobrará demás el 12% de dicha cantidad desde la fecha de la sentencia 21-julio-90, hasta su pago desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago.

MULTA.

HONORARIOS DEL PERITO Alejandro Gómez S. Frutos 12.000 pesetas.

OTRAS.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas cuatrocientas cuarenta y siete mil pesetas.

Salvo error u omisión de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de tasación de costas a José Treviño Ortega, dándole vista por término de tres días y si transcurrido dicho plazo sin haber sido impugnada se le requerirá para que haga efectivo el pago de la misma en el acto, y caso de no hacerlo se procederá al embargo, depósito y tasación de los bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir dicho importe.

En Arévalo, a veintiseis de octubre de 1990.

La Secretaria, *ilegible*.

—3.525

—oooOooo—
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1990.

Los interesados, que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Arenas de San Pedro, 28 de noviembre de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.

—3.832

—oooOooo—

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

RESOLUCION del Sr. Alcalde-Presidente por la que se fija el Tribunal Calificador y la fecha para la práctica del Primer Ejercicio del Concurso Oposición restringido para proveer en propiedad una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

1. La composición del Tribunal Calificador es como sigue:

Presidente: D. Francisco Muñoz Sanz, Alcalde-Presidente de la Corporación, titular.

D. Antonio Álvarez Bermúdez, Concejal, suplente.

Vocales: En representación del profesorado oficial:

D. Mariano Moro Moro, titular.

Doña María Carmen García Tenorio, suplente.

En representación de la Junta de Castilla y León:

D. Isidro Corvo Aparicio, titular.

D. Maximiano González Villanueva, suplente.

En representación de la Administración Local:

D. José Antonio Familiar Sánchez, titular.

D. Rafael Herrero Pulido, suplente.

Funcionario de carrera designado por la Corporación:

D. Carlos Jaramillo Rodríguez, titular.

D. José Antonio Reglero García, suplente.

Funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde-Presidente:

D. Juan Moreno Romano, titular.

Doña María Jesús Pérez Suárez, suplente.

Secretario: El de la Corporación, D. Carlos Jaramillo Rodríguez.

Doña María Luisa Bettero Morales, funcionaria suplente.

2. La fecha del Primer Ejercicio se fija para el día 20 de diciembre a las

11 h. quedando convocados todos los participantes, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Arenas de San Pedro, 30 de noviembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.833

—oooOooo—

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

RESOLUCION del Sr. Alcalde, por la que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas de Concurso Oposición, para proveer en propiedad una plaza de Sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, y se fija la fecha y lugar para el comienzo del Primer Ejercicio.

1. La composición del Tribunal Calificador es como sigue:

Presidente: D. Francisco Muñoz Sanz, Alcalde Presidente, titular.

D. Francisco Tarancón Serrano, Delegado de la Policía, suplente.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial del Estado, D. Pedro Pescador Díaz, titular.

Doña Rosa Montesinos de la Puente, suplente.

En representación de la Junta de Castilla y León.

D. Hilario García Martín, titular.

D. José Vicente Toledano Martínez, suplente.

Funcionario de carrera del Ayuntamiento:

D. Carlos Jaramillo Rodríguez, titular.

D. Juan Moreno Romano, suplente.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico:

Doña María Celia Martín Marquinez, titular.

D. Esteban Pérez Tejerina, suplente.

Funcionario designado por el Sr. Alcalde, a propuesta de los Delegados de personal:

D. Ramiro Juárez Crespo, Sargento de tráfico, titular.

D. Maximino García Jiménez, suplente.

Secretario, el de la Corporación, D. Carlos Jaramillo Rodríguez, titular.

D. David Vázquez Machero, suplente.

2. La fecha del Primer Ejercicio se fija para el día 19 de diciembre a las 10 horas, quedando convocados todos los participantes, en el salón de Actos de la Casa Consistorial.

Arenas de San Pedro, 30 de noviembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.834

Ayuntamiento de Arévalo

Habiendo aprobado provisionalmente, en la Sesión Plenaria celebrada el día 29 de noviembre corriente, el expediente 3/90 sobre modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, sin que computen los sábados de cada semana, en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y, si lo estiman presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El expediente de modificación de crédito adoptará las dos formas reguladas en el ANEXO I (Expediente de modificación de crédito mediante suplemento de crédito y mediante crédito extraordinario).

ANEXO I

1. EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO

Partidas de gastos suplementadas:

0181-5000-00 "Cuotas Seguros Sociales", 1.000.000.

0182-5000-00 "Asistencia médico-farmacéutica", 700.000.

01911-5000-00 "Pensiones de jubilación", 150.000.

0192-5000-00 "Pensiones de viudedad y orfandad", 50.000.

0197-5000-00 "Ayuda familiar personal pasivo", 50.000.

01211-1000-00 "Material de oficina", 2.100.000.

0222-1000-00 "Conservación y reparación inmuebles", 700.000.

0223-1000-00 "Limpieza y calefacción inmuebles", 150.000.

0223-3000-00 "Limpieza y calefacción inmuebles", 650.000.

0251-1000-00 "Vestuario y equipo de personal", 720.000.

0254-5000-00 "Material técnico y especial", 50.000.

0259-1000-00 "Gastos especiales de funcionamiento", 2.700.000.

0261-1000-00 "Conservación y reparación vehículos", 1.125.000.

0262-6000-00 "Conservación y reparación maquinaria e instalaciones", 1.269.634.

0325-9000-00 "Intereses Banco

Crédito Local", 122.000.

0472-7000-00 "Otras transferencias", 955.630.

Total, 12.492.264.

FORMA DE FINANCIACION

Mediante anulaciones o bajas de gastos cuyas dotaciones se estimen reducibles.

0111-1000-00 "Retribuciones básicas, función 1ª", 1.300.000.

0111-7000-00 "Retribuciones básicas, función 7ª", 2.200.000.

0125-1000-00 "Retribuciones complementarias", 1.300.000.

0125-7000-00 "Retribuciones complementarias", 700.000.

0121-1000-00 "Gastos de representación", 1.500.000.

0161-6000-00 "Personal laboral, retribuciones", 1.500.000.

0198-1000-00 "Cuotas MUNPAL funcionarios 1ª", 1.100.000.

0198-7000-00 "Cuotas MUNPAL funcionarios 7ª", 100.000.

0242-1000-00 "Dietas del personal", 150.000.

0254-7000-00 "Material técnico servicios comunitarios y sociales", 400.000.

0257-6000-00 "Suministro de agua, gas y electricidad", 500.000.

0271-1000-00 "Mobiliario y enseres", 100.000.

0272-1000-00 "Equipo de oficina", 200.000.

0411-6000-00 "Transferencias al Estado", 1.042.264.

0437-1000-00 "Otras transferencias contribución rústica", 400.000.

Total, 12.492.264.

2. EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO MEDIANTE CREDITO EXTRAORDINARIO.

0633-6000-00 "Adquisición grúa camión", 2.736.846.

FORMA DE FINANCIACION

Sobre mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.

0955-0100-00 "Prestamos a largo plazo, empresas financieras, 2.736.846.

Arévalo, a 30 de noviembre de 1990.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—3.836